



RAD. 2012-00499. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, mayo 25 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo laboral de RICARDO DE JESUS SANJUAN RIVADENEIRA contra ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDES, dándole cuenta de lo siguiente:

- ❖ Poder otorgado por el demandante al doctor JORGE LUIS NOGUERA RIVADENEIRA el día 9 de febrero de 2023.
- ❖ Memoriales de fecha 23 de febrero de 2023, presentado por la por la parte demandada, mediante el cual renuncia a los escritos presentados el 21 de abril de 2017, a través del cual presentó tacha de falsedad y excepciones de mérito, solicitado al Juzgado la entrega del depósito judicial al demandante y la terminación y archivo del expediente.
- ❖ A disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010004143252, por la suma de \$70.000.000, correspondiente al valor de la medida cautelar decretada.
- ❖ Le informado además que, los días 11, 12 y 24 de abril de 2023, la parte demandante, de manera directa, elevó unas solicitudes. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920160030300
PROCESO: ORDINARIO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO DE JESUS SANJUAN RIVADENEIRA.
DEMANDADO: ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDEZ

Barranquilla, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se advierte que la apoderada del demandado a través de memorial presentado el 23 de febrero de 2023, manifiesta al Juzgado que renuncia a la tacha de falsedad de la firma plasmada en el escrito de conciliación, formulada en el escrito de fecha 21 de abril de 2017, renuncia que se hace extensiva a las excepciones propuestas el 21 de abril de 2017 contra el mandamiento de pago proferido dentro de este asunto, solicitando además, que se haga entrega al demandante del depósitos judicial que se encuentra a órdenes del juzgado y de sé por terminado el proceso.

En relación con las peticiones elevadas por la apoderada mencionada, el Despacho admite la renuncia elevada frente al escrito presentado el 21 de abril de 2017, mediante el cual presentó tacha de falsedad y excepciones de mérito, teniendo en cuenta que se encuentra facultada para ese fin, tal como lo dispone el poder que le fue conferido, el que reposa a folio 103 del expediente digitalizado.

No obstante, no se accede a lo perseguido en relación con la entrega total del depósito judicial a órdenes del demandante RICARDO DE JESUS SANJUAN RIVADENEIRA, pues, el Título Judicial No. 416010004143252, que se encuentra a órdenes del Juzgado, está por la suma de \$70.000.000, valor que resulta superior al conciliado por las partes el día 11 de marzo del año 2016 ante el Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta que, esta se suscribió por la suma total de \$53.000.000.

En consecuencia, se exhorta a la parte demandada para que, aporte al Despacho la liquidación del crédito en el que figure el valor total de la obligación por la suma que pretende ser le entregue a la parte demandante, con miras a correr traslado de éste a su contraparte, y que el Despacho se pronuncie frente a esta. Al efecto se le confiere el término máximo de 3 días, so pena de continuar con la actuación.

Reconocimiento de personería en favor del apoderado de la parte ejecutante.

Se advierte que, a través de escrito presentado el día 9 de febrero de 2023, el señor RICARDO DE JESUS SAN JUAN RIVADENEIRA, allegó a este juzgado escrito otorgando poder al doctor JORGE LUIS NOGUERA RIVADENEIRA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.042.421.356 de Soledad – Atlántico y Tarjeta Profesional No. 293.585, para que lo represente en el presente asunto, por tanto, se habilitará a este profesional para que funja como apoderado judicial del demandante señor RICARDO DE JESUS SAN JUAN RIVADENEIRA, en los términos del poder conferido, abogado cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Peticiones realizadas directamente por el ejecutante.

Revisadas las peticiones elevadas los días 11, 12 y 24 de abril de 2023, se advierte que éstas fueron radicadas de manera directa por la parte ejecutante, persona que no está acreditada en el juicio como abogado, por tanto, no está habilitado para actuar en causa propia ante los jueces laborales del circuito, al carecer del derecho de postulación reglado en el artículo 73 del Código General del Proceso, el cual indica:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Entonces, las excepciones en las que la ley permite la intervención de un ciudadano de manera directa, sin intervención de apoderado, corresponden a las complementas en el Decreto 196 de 1971, siendo algunos de esos eventos los previstos en el numeral 3° del artículo 28 de esa norma, el cual dispone que se podrá litigar en causa propia para adelantar las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral, y como quiera que la demanda es de primera instancia, refulge la imposibilidad de darle trámite a sus peticiones, siendo el caso rechazar de plano sus peticiones.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. HABILITAR al doctor JORGE LUIS NOGUERA RIVADENEIRA, como apoderado judicial del demandante señor RICARDO DE JESUS SANJUAN RIVADENEIRA.
2. Admitir la renuncia presentada por el demandado ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDEZ, respecto de la tacha de falsedad de la firma plasmada en el escrito de conciliación, y las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago, formuladas en el escrito de fecha 21 de abril de 2017.



3. EXHORTAR a la parte demandada para que, aporte al Despacho la liquidación del crédito en el que figure el valor total de la obligación por la suma que pretende ser le entregue a la parte demandante, con miras a correr traslado de éste a su contraparte, y que el Despacho se pronuncie frente a esta. Al efecto se le confiere el término máximo de 3 días, so pena de continuar con la actuación.

4. Rechazar de plano los memoriales radicados directamente por el ejecutante los días 11, 12 y 24 de abril de 2023, y conminarlo para que en lo sucesivo acuda al proceso a través de su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza